

## ACUERDO GENERAL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con los Señores Ministros Dr. JUAN JOSE VICTORIA, Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA y Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que el Poder Judicial de San Juan mantiene una firme política que promueve la equidad de género, la protección hacia la mujer y quienes integran grupos que se consideran vulnerables, que merecen especial tutela jurídica.

--- Que en este orden, se han impulsado acciones en base a los principios rectores establecidos en la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632.

---- Qué en igual sentido, se ha valorado la Ley 24.711 para prevenir la Violencia Intrafamiliar y la Ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Dichas normas promueven acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos

por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia. La normativa impone además al Estado la responsabilidad de atender los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

---- Que el deber de debida diligencia receptado por la Convención de Belem Do Pará impone a los Estados adherentes, como la Argentina, la obligación de adoptar acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género.

--- Que por otra parte y en el orden local, la Provincia de San Juan dictó el Decreto N° 0016 -2019, reglamentario de las Leyes N° 1317-S y N° 1854-O, con el objeto de garantizar la aplicación integral y efectiva en la Provincia de la Ley Nacional N° 26.485.

--- Que integra esta plataforma normativa local, la Ley N° 989-E que establece disposiciones relativas a la prevención y sanción de la violencia en el ámbito familiar, a la asistencia integral de los integrantes de la misma, tutelando la familia como institución primordial de la comunidad, la vida, la libertad y la integridad física, psicológica, económica y sexual de los integrantes del grupo que la conformen.

--- Que el marco jurídico expuesto exige una política pública activa que contemple además de la prevención, el acceso a justicia, la investigación de

denuncias, la sanción, y la erradicación de las conductas y causas que las provocan.

--- Que la violencia intrafamiliar y de género es una problemática compleja y multicausal que necesita de un abordaje integral y multidisciplinario, que permita evaluar y contener tanto a la víctima, pero también ocuparse del victimario, para atender a las causas del círculo y fases de la violencia y evitar la reincidencia.

---- Que la sanción misma como consecuencia del daño causado por la violencia, es insuficiente. Es necesario atender no solo a los efectos de la violencia de género e intrafamiliar, sino también, a sus causas, a fin de romper con matrices y conductas sociales estructurales.

--- Que se advierte que la eficacia de una medida judicial depende de políticas sociales de apoyo, de redes sociales, del aporte coordinado de todos los órganos competentes del Estado, de las organizaciones de la sociedad civil, y de la comunidad toda.

--- Que por ello se entiende necesaria la articulación de los servicios de asistencia psico-social-legal que brindan equipos interdisciplinarios de los organismos del Estado o de entidades no gubernamentales especializadas en la materia; para lo cual es necesario formalizar convenios que garanticen el servicio y la gratuidad para los destinatarios.

--- Que entre las acciones positivas resultan prioritarias aquella que tiendan a evitar la reincidencia, promuevan la rehabilitación social, brinden orientación y

asesoramiento psico-social-legal, y toda aquella vinculada a ejes de justicia terapéutica que promueva cambios psico-socio-educativos.

--- Por todo ello y las atribuciones de la Ley Provincial N° 358-E (Ley Orgánica de Tribunales), ACORDARON:

1- Autorizar a los señores magistrados con competencia en causas de violencia intrafamiliar y de género, para que dispongan el abordaje integral, multidisciplinario e interinstitucional, de personas que ejercen violencia, con la asistencia de los organismos públicos y privados que tengan incumbencia y competencia en la materia.

2- Créase el Registro de Organismos de Asistencia en materia de Violencia Intrafamiliar y de Género, en el ámbito de las Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia de San Juan.

3- Disponer que los órganos públicos y privados en condiciones de brindar la asistencia prevista en el artículo primero, deberán inscribirse en el registro creado a tal efecto, acompañando los instrumentos que acrediten conforme a normas vigentes, su inscripción y habilitación para funcionar, así como también la especialización y competencia para el tratamiento de la problemática de violencia.

3- Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. Guillermo Florencio De Sanctis  
Ministro

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. Daniel E. Divares Yapur  
Presidente

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTORANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
Ministra

Dr. Andrés Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

